



**ACUERDO No. 015
(27 de abril de 2013)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 062 DE 2008, ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL; SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO-ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 287, 294 y 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, el Decreto 111 de 1996, y Acuerdos 027 de septiembre de 1.999, Acuerdo 043 de 2012, acuerdo 062 de 2008 y ley 1607 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Condición especial para el pago de impuestos, tasas, y contribuciones a favor del municipio de Envigado.* Hasta el día 26 de septiembre de 2013, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones en el municipio de Envigado, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2010 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

1. Si el pago se produce de contado, del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, se reducirán al veinte por ciento (20%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto, el pago deberá realizarse hasta el 26 de septiembre de 2013.

2. Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período se reducirán al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas.

Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los doce meses (12) meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo, es decir que el acuerdo de pago no superará dicho plazo.





Parágrafo 1°. Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los impuestos, tasas y contribuciones que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora en el pago de impuestos, retenciones en la fuente, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción del valor de los intereses causados y de las sanciones, perderán de manera automática este beneficio. Por lo que la solicitud de la facilidad de pago donde se establezca el volar total de la obligación y/o el acto administrativo que autoriza la reducción del valor a cancelar por pago total, prestaran merito ejecutivo, renunciando a requerimiento de constitución en mora, los cuales podrán ser cobrados inmediatamente por medio de jurisdicción coactiva.

En estos casos la autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del ochenta por ciento (80%) o del cincuenta por ciento (50%), según el caso, de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectúe el pago de la obligación principal.

Parágrafo 2°. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7o de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de las Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, que a la entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el parágrafo 2° de este artículo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la entrada en vigencia del presente acuerdo, hubieran sido admitidos a procesos de restructuración empresarial o a procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo, hubieran sido admitidos a los procesos de restructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención a los que se refiere este parágrafo, que incumplan los acuerdos de pago a los que se refiere el presente artículo perderán de manera automática el beneficio consagrado en esta disposición. En estos casos la autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal.

ARTICULO SEGUNDO. Si estamos en presencia de obligaciones generadas por el fondo de vivienda, obrero o servidor público, educativo y de emprendimiento, si el pago se produce de contado, del total de la obligación principal más los intereses actualizados, por cada concepto y período, se reducirán al veinte por ciento (20%) el valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Si se realiza acuerdo de pago que no podrá superar para este tipo de obligaciones seis meses se reducirán el cincuenta por ciento (50%) de los intereses. Todo por obligaciones correspondientes a periodos gravables 2010 y anteriores. Para tal efecto, el pago deberá realizarse hasta el 26 de septiembre de 2013.





Parágrafo: los acuerdos de pago que se encuentren suscritos o se suscriben a partir de este acuerdo por las obligaciones objeto de este acto administrativo, podrán ser re-liquidadas y obtener el beneficio en la reducción de intereses y sanciones, por los saldos que se adeuden de acuerdo a la opción que se escoja del pago total de la obligación o un nuevo acuerdo de pago.

ARTÍCULO TERCERO: CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA. Facúltese a la administración Municipal, para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones.

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, antes de la vigencia de este acuerdo, con respecto a la cual no se haya proferido sentencia de primera instancia o definitiva, podrán solicitar a la administración municipal, hasta el día 31 de agosto del año 2013, conciliar hasta el valor del cincuenta por ciento de las sanciones e intereses según el caso, discutidos en procesos contra liquidaciones oficiales siempre y cuando el contribuyente o responsable pague o suscriba acuerdo de pago por el ciento por ciento (100%) del valor de la obligación en discusión.

En el caso de procesos en contra de resoluciones que imponen sanción, se podrá conciliar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción, para lo cual se deberá pagar hasta el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo en discusión.

En el caso de procesos contra resoluciones que imponen la sanción por no declarar, se podrá conciliar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague la totalidad del impuesto o tributo a cargo; o el proceso contra la liquidación de aforo correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción por no declarar se haya conciliado ante el juez administrativo o terminado por mutuo acuerdo ante la administración municipal, según el caso mediante el pago del ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo en discusión.

La fórmula conciliatoria deberá acordarse o suscribirse a más tardar el día 30 de septiembre de 2013 y presentarse para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

La sentencia aprobatoria prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada, siempre y cuando no se incurra en mora en el pago de impuestos, tributos y retenciones en la fuente según lo señalado en el parágrafo 2° de este artículo.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.





Parágrafo 1°. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado, y que hubieren sido vinculados al proceso.

Parágrafo 2°. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención que se acojan a la conciliación de que trata este artículo y que dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la conciliación incurran en mora en el pago de impuestos, tasa y contribuciones o retenciones en la fuente, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos la autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro de los valores objeto de conciliación, incluyendo sanciones e intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, y los términos de prescripción empezarán a contarse desde la fecha en que se haya pagado la obligación principal.

No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, o el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS. Facúltese a la Secretaria de Hacienda para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones.

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos, tasa y contribuciones a quienes se les haya notificado antes de la vigencia de este acuerdo, Requerimiento Especial, Liquidación de Revisión, Liquidación de Aforo o Resolución del Recurso de Reconsideración, podrán transar con la Administración hasta el 31 de agosto del año 2013, hasta el valor total de las sanciones, intereses y actualización de sanciones, según el caso, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor, corrija su declaración privada y pague o suscriba acuerdo de pago por el cien por ciento (100%) del mayor impuesto o tributo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado.

En el caso de los pliegos de cargos, las resoluciones que imponen sanciones, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Administración podrá transar hasta el cien por ciento (100%) del valor de la sanción, siempre y cuando se pague hasta el cien por ciento (100%) del impuesto en discusión.

En el caso de los pliegos de cargos por no declarar, las resoluciones que imponen la sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Administración municipal podrá transar hasta el cien por ciento (100%) del valor de la sanción, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el cien por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo.

La prueba del pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al período materia de la discusión a los que hubiere habido lugar, y la prueba del pago o acuerdo de pago de los valores a los que haya lugar para que proceda la terminación por mutuo acuerdo de conformidad con lo establecido en este artículo, será la cancelación de la respectiva factura.





La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión, siempre y cuando no se incurra en mora en el pago de impuestos, tributos y retenciones en la fuente dentro de los dos años siguientes al otorgamiento de este beneficio.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

PARÁGRAFO 1. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2. Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables, agentes de retención que se acojan a la terminación de que trata este acuerdo que incurran en mora en el pago de obligaciones posteriores, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la terminación por mutuo acuerdo, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos se iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del valor correspondiente al porcentaje del descuento otorgado por las sanciones e intereses de mora causados hasta la fecha de pago de la obligación tributaria, y el término de prescripción de la acción de cobro empezará a contarse desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 52 del acuerdo 062 de 2008, el cual quedara así: **ARTÍCULO 52: PAZ Y SALVO: LA TESORERIA MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE HACIENDA**, expedirá el paz y salvo por concepto de los tributos Municipales.

PARÁGRAFO 1: Cuando el contribuyente propietario y/o poseedor de varios inmuebles, solicite el paz y salvo del Impuesto Predial Unificado por uno de sus inmuebles, dicha solicitud deberá ser evaluada y autorizada por el Secretario de Hacienda o su delegado o por la tesorería municipal o su delegado.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese la tarifa 88-15-xx del artículo 96 del acuerdo 062 de 2008, ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS, el cual quedara así:

ACTIVIDAD	SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS, PUBLICIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
88-15-XX	Servicios de vigilancia prestados por sociedades	10.0

ARTICULO SEPTIMO: Modificase el artículo 314 del Acuerdo 062 del 17 de diciembre de 2008, el cual quedará así:





“ARTÍCULO 314: Destinación: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, de la Ley 666 de 2001 artículo segundo, del artículo 41 de la Ley 1379 de 2010, los recursos recaudados por concepto de estampilla PROCULTURA serán destinados para los programas de fomento y promoción a la cultura proporcionalmente a los siguientes criterios:

1. Un veinte por ciento (20%) con destino a lo señalado en el artículo 47 de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003.
2. Un diez por ciento (10%) para la seguridad social que trata la ley 666 de 2001, el cual será transferido al rubro dispuesto para la atención de los beneficiarios del régimen subsidiado en salud que sean inscritos en el SISBEN según los requisitos contemplados en la Resolución 1618 de noviembre 22 de 2004 expedido por MINCULTURA. Estos recursos serán administrados por la Dirección Local de Salud de conformidad con el Acuerdo 0274 de octubre 24 de 2004 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
3. Un cuarenta por ciento (40%) para creación y puesta en operación de la Biblioteca Pública Municipal y de la Red Municipal de Biblioteca.
4. Un treinta por ciento (30%) a los diferentes programas de Cultura y esparcimiento ciudadano del municipio de Envigado.

ARTÍCULO OCTAVO: Establézcase como capítulo XXVIII del acuerdo 062 de 2008 el siguiente con su respectivo articulado:

CAPITULO XXVIII

POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- .

ARTÍCULO 318: Ordénese el cobro de la estampilla “**PRODESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE-**”, en todos los contratos que celebre el Municipio de Envigado en su Administración Central, con un porcentaje de aplicación del (1%) UNO POR CIENTO del valor del contrato.

PARÁGRAFO 1º: El cobro se aplicará también a las adiciones y otrosí de los contratos.

PARÁGRAFO 2º: El valor de la estampilla se determinará en pesos enteros. Con los centavos se procede así: Cincuenta o más centavos se aproximan al peso superior y menos de cincuenta centavos se descarta.

PARÁGRAFO 3º: En ningún caso un mismo hecho, actividad o servicio, podrá ser afectado dos o más veces por el uso de la estampilla.

ARTÍCULO 319: El valor liquidado para la Estampilla se obtendrá al aplicar al valor del hecho económico sujeto a la misma tarifa estipulada en el Artículo Primero de este capítulo.

El valor de la Estampilla está a cargo del sujeto pasivo de la contribución establecida en el presente Acuerdo y por lo tanto no implica cesión de rentas por parte del Municipio.





Se entiende por sujetos pasivos de la contribución quienes realizan el hecho generador del gravamen.

El Alcalde reglamentará el procedimiento para el recaudo del importe de la estampilla y para su transferencia a la Institución Universitaria De Envigado.

ARTÍCULO 320: LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- podrá destinar el producido de la Estampilla para Investigación, inversión, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, instrumentos musicales, dotación, campo y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar en la institución Universitaria de Envigado, nuevas tecnologías en las áreas de biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistemas de información, comunicaciones, robótica y dotación de bibliotecas, laboratorios y demás elementos y bienes de infraestructura que requiere el Alma Mater como las demás establecidas en la ley 1614 de enero de 2013.

PARÁGRAFO 1: Para la aplicación de las sumas recibidas como consecuencia de este Acuerdo, el Consejo Superior Universitario definirá el "Plan de Inversiones" teniendo como criterios de priorización el mejoramiento de la calidad de los programas ofrecidos, la mayor cobertura educativa, en general, la concordancia con los planes de desarrollo o programas de desarrollo educativo, científico y cultural del Departamento y el municipio de Envigado.

ARTÍCULO 321: De conformidad con lo establecido en el la ley 1614 de 2013, La emisión de la estampilla "Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)" cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil millones (\$100.000.000.000.00) de pesos, a precios constantes del año 2012, sumados los recaudos de los municipios del Departamento de Antioquia, incluido Envigado, y los realizados por la Administración Departamental.

ARTÍCULO 322: La Institución Universitaria de Envigado (IUE)" deberá al Municipio de Envigado una contraprestación por la autorización del uso de la Estampilla en la implementación de programas de Educación Media, Tecnológica, Profesional y Posgrados, acorde con la normatividad legal de la Universidad.

En consecuencia, se autoriza al señor Alcalde para que suscriba el convenio respectivo fijando los alcances de la contraprestación.

ARTÍCULO 323: Con el fin de evaluar el comportamiento de los ingresos y la inversión de los recursos generados por la Estampilla, el Alcalde podrá solicitar informes del recaudo y ejecución de los recursos de la Universidad.

ARTÍCULO 324: Crease el respectivo rubro en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Envigado con el nombre de Estampilla Institución Universitaria de Envigado (IUE)".

ARTÍCULO 325: Que todos los contratos que celebre el Municipio de Envigado en su Administración Central, pagarán el UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE.





PARÁGRAFO 1°: Que dicho gravamen estará a cargo de los contratistas, personas naturales o jurídicas, que celebren contratos con el Municipio de Envigado.

PARÁGRAFO 2°: Que el cobro del UNO POR CIENTO (1%), también se aplicará al valor total de las adiciones, modificaciones y otrosí de todos los contratos celebrados por el Municipio de Envigado en su Administración Central.

PARÁGRAFO 3°: Que el valor final de la estampilla será en pesos enteros. Para ello, si de la operación resultaren cincuenta centavos o más, se aproximará al peso superior, si resultare menos de cincuenta centavos, se descartarán dichos centavos.

ARTÍCULO 326: Los Recaudos establecidos en este acuerdo por concepto de cobro de la estampilla "PRODESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE-", se harán por la Dirección de Contabilidad, en el momento que el contratista cauce la cuenta por pagar.

ARTÍCULO 327: El monto del recaudo que le corresponda a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE-, por concepto de pago de la "Estampilla", será cancelado bimestralmente, los diez (10) primeros días subsiguientes a la causación del pago correspondiente, por la Tesorería General, previa certificación de la Dirección Financiera De La Secretaria De Hacienda.

ARTÍCULO NOVENO: ESTABLEZCASE COMO CAPITULO XVI del libro cuarto del acuerdo 062 de 2008, modificado por el acuerdo 046 de 2010, el siguiente:

CAPITULO XVI ESTAMPILLA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE-

ARTÍCULO 793: No se cobrará el gravamen de la estampilla:

- A los contratos de Prestación de Servicio que celebre el Municipio de Envigado con personas naturales o jurídicas.
- A los contratos que celebre el Municipio de Envigado con las entidades públicas o con organizaciones no gubernamentales (ONG), sin ánimo de lucro.
- A los contratos de crédito público y actividades asimiladas, de manejo y conexas, arrendamientos, seguros, régimen subsidiado, créditos fondos especiales.

ARTICULO DECIMO: Deróguese el acuerdo 09 de abril 7 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Presente Acuerdo rige a partir de su promulgación legal, previa sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias adoptadas sobre los aspectos incluidos en este acuerdo.





■ CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO ■

RESPECTO ■ COMPROMISO ■ TRANSPARENCIA

RESPECTO ■ COMPROMISO ■ TRANSPARENCIA

Dado en el Municipio de Envigado, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil trece (2013), después de haber sido analizado, discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas, estando el Honorable Concejo Municipal reunido en sesiones ordinarias.

CARLOS MARIO OBANDO VELEZ
Vicepresidente Primero

MARIA PIEDAD DIAZ MONTOYA
Secretaria General



Carrera 43 No. 38 Sur 35 - Antiguo Palacio Municipal ■ Teléfonos: 339 40 54/55/56
Envigado - Antioquia - Colombia

www.concejoenvigado.gov.co